



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3925/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Coatepec

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300545522000142**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatepec, respecto a cuántos agentes, supervisores e inspectores de comercio se encuentran supervisando el re ordenamiento de los comercios a partir del dieciséis de julio, del parque Miguel Hidalgo, entre otros.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El once de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio número **UT-661/2022, RH: 826-2022, DC-0294-08-2022, R3/129/2022 y DC-0272-07-2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección de Comercio y Regiduría Tercera, respectivamente, a través de los cuales otorgan respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El doce de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **12C.9 UT/709/2022, DC-322-2022 y, RH-929-2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia, la Dirección de Comercio y la Subdirección de Recursos Humanos, respectivamente, a través de los cuales especifican algunos puntos de la respuesta primigenia otorgada al peticionario.

Por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a cuántos agentes, supervisores e inspectores de comercio se encuentran supervisando el re ordenamiento de los comercios a partir del dieciséis de julio, del parque Miguel Hidalgo, entre otros, tal como a continuación se describe:

...

Solicito saber cuantos agentes , supervisores e inspectores de comercio se encuentran supervisando el re ordenamiento de los comerciantes a partir del día 16 de julio, del parque Miguel Hidalgo cual es su sueldo, el nombre de cada uno de ellos , así como su respectivo nombramiento y que reglamento, acta o documento oficial los faculta para realizar dicha función, también solicito la plantilla de personal donde aparecen dichos supervisores públicos.

Solicito a la regidora encargada de la comisión de comercio que acciones está retomando para resarcir el daño que causar los vendedores sin permiso a los comerciantes que ya estamos establecidos y que pagamos impuestos, así como la cantidad de los afectados.

Requiero los reportes de salubridad y jurisdicción sanitaria de cada uno de los puestos que venden alimentos, en el parque Miguel Hidalgo.

Y requiero saber cuantos puestos tiene a su nombre la Regidora de comercio en Coatepec y si estos si cuentan con sus respectivos permisos.

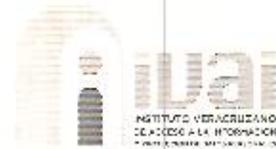
Solicito saber si la regidora sabe de las cuotas que son recibidas por la Titular de comercio y a cuanto asciende los montos de cotas que los comerciantes informales han dado a la titular de comercio.

solicito las cédulas de comercio de cada uno de los puestos y su respectivo giro, con el registro fotográfico para evaluar si coinciden con el giro que ostenta en la cédula de empadronamiento.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

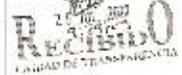
Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio número **UT-661/2022, RH: 826-2022, DC-0294-08-2022, R3/129/2022 y DC-0272-07-2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección de Comercio y Regiduría Tercera, respectivamente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, constancias que para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen de manera aleatoria:



OFICIO 12C.10 UT/661/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud de
Información folio 30054522000142.
Coatepec, Ver., a 11 de agosto de 2022.

OFICIO NO. RH: 826-2022
CON FOLIO 30054522000142
COATEPEC, VER. A 19 DE JULIO DEL 2022

MINA, MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.



SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 132, 134 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente me comunico dando cumplimiento a mi deber respecto a su Solicitud de Información 30054522000142, presentada el pasado 16 de julio de 2022 a través del portal de internet SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º segundo párrafo del Código de Procedimientos, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de la Ley Orgánica de los Recursos y su Integración, en virtud de lo establecido en los Registros Humanos, materiales y financieros respectivos, se proporciona a su solicitud de acceso a la información Pública solicitada con respecto a los papeles de liquidación y transparencia, así como los rubricados que se describen en la sección V de la Declaración Municipal, artículo 13 fracción II y XIII, del marco del presente le doy contestación en el oficio 12C.10 UT/602/2022, de la siguiente manera: folio 30054522000142, respecto a lo siguiente:

Es preciso señalar que las Unidades de Transparencia según las facultades administrativas de los sujetos obligados, encargados de la recepción de las solicitudes de información y de su trámite, conforme a la Ley, siendo éstas, el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante. Derivado de lo anterior, se le da respuesta en tiempo y forma, de la manera siguiente:

"...Señala, cada cuando agente, representante o intermediario de comercio se encuentran superando el procedimiento de los contratos y a partir del día 14 de julio, del parque Miguel Alemán así como en el edificio de los inspectores de comercio, se colocan en espacios donde muestra y que expone, en la oficina pública los papeles para realizar dicho proceso, también se tiene la facultad de personal donde aparecen dichos expedientes jurídicos."

Se giró oportunamente, los oficios 12C.10 UT/322/2022, 12C.10 UT/363/2022 y 12C.10 UT/604/2022 a la Subdirección de Recursos Humanos, Dirección de Comercio y Desarrollo Económico y a la Presidencia de la Comisión de Comercio, Contratos de Abasto, Mercados y Asesoría de calle II, Ayuntamiento, áreas que informaron a través de los oficios RH: 826-2022, DC-0204-03-2022 y RH/126/2022 en el cual informo respecto a lo que le corresponde de su solicitud de información. Se anexa la siguiente lista para consulta el reporte total de los permisos mencionados en el oficio DC 8294-08-2022:

Conforme al oficio, se remite la información que obra en el Sistema de Recursos Humanos y que se dio a conocimiento a los inspectores de comercio, ya que no se encuentran realizando otros gastos o expedientes con respecto a lo que solicita, sino que la marca de liquidación se hizo por el 001, se hace mención de nombre y cargo de los tres contratistas conforme al expediente mencionado.

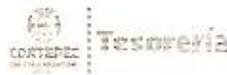
Por otro lado, le informo que cuenta con el medio de integración establecido en los artículos 156, 156, 156, 156 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recurso de revisión que podrá interponer contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y/o ante esta Unidad de Transparencia.

Table with 2 columns: Nombre and Sueldo quincenal. Rows include Juan Carlos Acosta Rivas, Carlos Córdoba Cruz, and Misael Salazar Méndez.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
PABLO MUNICIPAL 13
CALLE CENTRO 19 91000 COATEPEC, VER.



Asimismo, se remiten los nombramientos de manera digital de los inspectores ante mencionados, mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1Q\_BqRqW0B.../view?usp=sharing

Referencias:

- RRA 827/16 Instituto Veracruzano para la Evaluación de la Eficacia del 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisariado Ponente: Francisco Javier Acosta Huitán.
- RRA 801/15 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisariado Ponente: Ardi Caro Guzmán.
- RRA 18/15 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 03 de octubre de 2016

En cuanto a la normativa para la realización de las actividades en materia de comercio, como lo marca el Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 200 párrafo 1 y 2, así como el Reglamento de la Policía, de Comercio y la Prestación de Servicios para el Municipio de Coatepec, Veracruz capítulo décimo en sus artículos 57, 58 y 59 fracción III.

Por unanimidad. Comisariado Ponente: Antonio Puerto de la Mora

Sin embargo, es importante mencionar que, el personal que se encuentra estacionado en los distintos puntos del parque Miguel Alemán, tiene como función mantener el control de entrada y salida de los ciudadanos que ingresan a dicho lugar, así como cuidar, velar con las medidas sanitarias vigentes. Así mismo, es importante mencionar que, dicho personal no se encuentra facultado como agente, supervisor o inspectores de comercio, motivo por el cual, sólo se encuentran atendiendo las necesidades de la logística del lugar antes mencionado.

Segunda Época Civil no 02/17

Si más por el momento, en el canal de video

Es importante recalcar el artículo 141 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual menciona que los sujetos obligados sólo entregan aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el proporcionar conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se da por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples certificadas, o por cualquier otro medio.

ATENTAMENTE

C. CARLA CAROLINA BARRADAS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.



No existe obligación de exhibir documentos si los papeles de liquidación de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información y del lugar donde se encuentre.

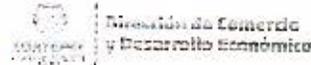
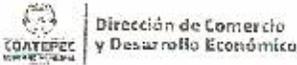
Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionándole la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

C.U.P. Arriba

AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
PABLO MUNICIPAL 13
CALLE CENTRO 19 91000 COATEPEC, VER.

AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
PABLO MUNICIPAL 13
CALLE CENTRO 19 91000 COATEPEC, VER.

Handwritten signature



MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Deposado: Oficina de Comercio  
Número de Oficio: DC-2024-06-037  
Asunto: Tropa de ventas

La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico no cuenta con un registro de COATEPEC por parte de cada uno de los puestos similares establecidos dentro del parque Miguel Hidalgo ya que dicha Dirección se encuentra en un proceso de recopilación de información el cual será actualizado para posteriormente poder llevar acabo los referidos de "tropa de ventas" por el Cabildo.

La Regidora Tercera Nelly Vianey Hernández Vázquez, indica mediante el oficio R3/136/2022 que NO CUENTA con ningún puesto a su nombre y por ende no se encuentran respectivos permisos, en el cual anexa fotocopia de esta respuesta.

Se entrega el reporte total de los permisos otorgados por cabildo, en su versión pública sujeta a consulta mediante el Comité de Transparencia bajo el ACUERDOCT/SEM73/06/08/2022. De los puestos similares en el parque Miguel Hidalgo.

Sin más por el momento y agradecimiento le saluda, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
COATEPEC, VERACRUZ A 09 DE AGOSTO DEL 2022.  
REGIDORA TERCERA  
LIC. MARÍA DELA PRZ PÉREZ GONZÁLEZ.  
DIRECCIÓN DEL AREA DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONOMICO.



Estimado solicitante con las atribuciones que me confiere con la establecida en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 20 de La Comisión de Comercio, Contratación, Asesoría, Ventas y Negocios, y en conformidad con lo establecido en la Ley 876 de Transparencia y Acceso de Información Pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus reformas en la materia, así como el Reglamento de la Fiscalía y el artículo 11, 2, 3, fracs. 1, 4, 12 fracs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, por este medio, en cumplimiento a su solicitud de información con número de folio 300646522000142. Mediante la cual solicita información relativa a un parámetro, el siguiente:

De acuerdo con su solicitud:

"Reporte de salubridad y jurisdicción sanitaria de cada uno de los puestos que vendan alimentos, en el parque Miguel Hidalgo".

"Puestos a nombre de la Regidora de Comercio en Coatepec y si cuentan con sus respectivos permisos."

"Reporte de cédulas de comercio de cada uno de los puestos y su respectivo giro, con el registro fotográfico para evaluar si coinciden con el giro que ostenta en la cédula de empadronamiento".

Me permito informarle lo siguiente:

En este sentido, es preciso mencionar que, a Secretaría de Ciudad no se procesó la instancia que en la opinión, respecto de la solicitud en su caso, en la COFEPRIS (Comisión Federal Para la Protección Contra Fraudes Sanitarios), por consiguiente la información deberá ser solicitada a la instancia que se cuente en el documento al que se hace referencia.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 fracción XI del Reglamento de la Fiscalía, el Comercio y la Prestación de Servicios para el Municipio de Coatepec, Veracruz.

La instancia se refiere a los permisos otorgados por Jurisdicción Sanitaria por Secretaría, que son entes independientes del Ayuntamiento.

PALACIO MUNICIPAL EN  
COL. CENTRO, CP. 91500, COATEPEC, VER.

PALACIO MUNICIPAL EN  
COL. CENTRO, CP. 91500, COATEPEC, VER.



Coatepec, Ver. a 25 de Julio de 2022  
Oficio No. R3/129/2022  
Asunto: El que se indica.

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.  
PRESENTE



La que suscribe LIC. Nelly Vianey Hernández Vázquez, en mi carácter de Regidora Tercera de H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver., conforme a los artículos 18 fracción III, 38 y 55 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, 28 fracción III, 30, 31, 32 y 33 del Sistema de Política y Gobierno del Municipio de Coatepec y presidencia de la comisión ad-hoc Comercio, Contratos de abasto, mercados y fisco.

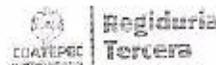
Al respecto de su solicitud con número 300646522000142 queda hace mención al respecto de mis atribuciones la siguiente información:

"...solicito a la regidora encargada de la comisión de comercio que conforme está retomando para resarcir el daño que causan los vendedores sin permiso a los comerciantes que ya estamos establecidos y que pagamos impuestos, así como la cantidad de los afectados.

Solicito saber si la regidora sabe de las cuotas que son recibidas por la Titular de comercio y a cuánto se están los montos de cuotas que los comerciantes informales han dado a la Titular de comercio..."

Primer punto: Por parte de la Regiduría Tercera se solicitó a la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico en el oficio R3/12/2022 de fecha 04 de julio del año en curso, que nos mencionara qué una vez concluida la revisión de la documentación con la que cuentan las vendedores que acreditan su legal actividad comercial, nos señalará cuántos vendedores son los que ya están permitidos para estar en el proceso de reordenamiento, a lo anterior cedió la Dirección de Comercio y Desarrollo nos de como respuesta en el oficio DC-02/2-07-2022 de fecha 04 de julio 2022, mencionando que en la etapa que se encuentran el reordenamiento del parque Miguel Hidalgo son 13 vendedores que no podrán ir gratis a dicha área.

Segundo punto: La regidora tercera no tiene conocimiento de la información.



A lo anterior expuesto, se anexa copia de los oficios del tema en comento.

Sin más por el momento y deseando que se encuentre bien, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. NELLY VIANEY HERNÁNDEZ VÁZQUEZ  
REGIDORA TERCERA



Cc: Asesor Nelly Vianey

PALACIO MUNICIPAL EN  
COL. CENTRO, CP. 91500, COATEPEC, VER.



**Dirección de Comercio y Desarrollo Económico**

L.C. NELLY WANEY HERNANDEZ VAZQUEZ,  
RESIDORA TERCERA,  
PRESENTE



Secretaría:  
Número de Oficio:  
Causa:  
Dirección de Comercio:  
01-077297/2022  
Equipo 2022

Estimado solicitante por esta medio, en cumplimiento a los deberes de información con número de OFICIO 0811272022, medio lo le cual solicito la información solicitada, me permito informarle:

De acuerdo con su solicitud:

• Cuantos vendedores son los que no pudiesen permanecer en el proceso de nombramiento.

Me permito informar lo siguiente:

• La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico se encuentra en una etapa de reordenamiento del Parque Miguel Hidalgo por lo cual se le informo que únicamente 13 puestos que no podrán permanecer dentro del Parque Municipal.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
*En el archivo adjunto en la cédula número 47, 48 y 34 no se anexa la fotografía del puesto como sé que realmente existe ese comerciante y no es una cédula apócrifa.*

*Respecto al listado del nombramiento que dan de los supervisores de comercio, no coincide con el número de personas que vigilaban el parque que si bien dicen que era personal de apoyo cabe mencionar que nosotros como comerciantes identificamos a más de 13 personas de distintas áreas del ayuntamiento mismas que portaba un gafete que los identificaba como supervisores e inspectores de comercio, así mismo vulneraron mi derecho a la información ya que solicite la plantilla de personal y estas no lo anexaron, así mismo están entregando un número menor de cédulas al que indica el octo que anexan por lo que no existe una homologación de la exhibido con el octo.*

*Respecto a la respuesta que do de los reportes de salubridad es vaga y carece de los elementos básicos establecido por la COFEPRIS ya que esta establece que en cualquier lugar que venda comida o alimentos debe contar con los medidas de salubridad, lo anterior es tan importante ya que en los pasados días circulo por redes sociales que una comensal encontró gusanos en un puesto de esquites (se anexa foto) por lo cual es muy importante entregue este permisos, que como autoridad de comercio debe solicitar a las que venden comida porque no es coherente que a los establecimientos que estamos fijos si nos solicitan esta y a los semifijos no, ya que el derecho a la salud es indistinto y el municipio debe garantizarlo.*

Ahora bien, por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **12C.9 UT/709/2022, DC-322-2022 y, RH-929-2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia, la Dirección de Comercio y la Subdirección de Recursos Humanos, respectivamente, a través de los cuales especifican algunos puntos de la respuesta primigenia otorgada al peticionario, documentales que, para mejor proveer al respecto, a continuación se reproducen:



AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ  
C.P. 21010



Dirección de Comercio y Desarrollo Económico



OFICIO 120.9 01/799/2022  
ASUNTO: Respuesta a reclamo  
Coatepec, Ver., a 31 de agosto de 2022

Dependencia: Dirección de Comercio y Desarrollo Económico  
Número de Oficio: DG 388 7022  
Asunto: Solicitud



MTRA. MONTSERRAT CUEVEDO VERÓNICA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, 17 y 18 y 31 y demás relativos del Código de procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36º, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1º y 16º y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo en tiempo y forma a dar contestación al Recurso de Revisión IVAI-REV/3925/2022/II, a través de los documentos electrónicos que adjunto en la plataforma sistema de comunicación con los sujetos obligados, además esta contestación digital donde podrá localizar la información de resultados.

Así también comparezco ante el pleno e informo que el correo para mantener actualizadas las comunicaciones, cubren el correo electrónico que he dado y con el fin de acreditar la personería, adjunto copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia.

En atención al oficio al rubro referido y de conformidad a los artículos 36 Fracción VII, XII, XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de Veracruz, artículo 111 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Coatepec, 12, 15, 17, 67 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Industria, Comercio y Prestaciones de Servicios Vigente, y en conformidad con lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de más leyes en la materia, así como el Reglamento de la Industria y el Comercio Art. 1, 2, 4, 12 Frac. I, II, III, IV, V, por este medio y en cumplimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/3925/2022/II, por medio del cual el recurrente expresó que:

*"...En el archivo adjunto en la cédula número 47, 48 y 34 no se anexa la fotografía del puesto como sé que realmente existe una comerciante y no es una cédula apócrifa. Así mismo están entregando un número menor de cédulas al que indica el acta que anexan por lo que no existe una homologación de lo exhibido con el acta. Respecto a la respuesta que da de los reportes de salubridad es vaga y carece de los elementos básicos establecido por la COFEPRIS ya que establece que en cualquier lugar que venda comida o alimentos debe contar con las medidas de salubridad, lo anterior es tan importante ya que en los pasados días circulo por redes sociales que una comercial encontré guacamoles en un puesto de esquites (se anexa foto) por lo cual es muy importante se entregue este permiso, que como autoridad de comercio debe solicitar a los que vendan comida porque no es coherente que a los establecimientos que estamos fijos el nos solicitan esto y a los semijijos no, ya que el derecho a la salud es inalienable y el municipio debe garantizarlo".*

Me permito informar que:

En principio debe precisarse que en términos del artículo 41 del Reglamento de la Industria y Comercio y a Prestación de Servicios del Municipio de Coatepec, vigente, los comerciantes semijijos no cuentan con pedile de empujamiento.

En otro particular por el momento, se envía un cordial saludo.

MENTAMENTE  
MTRA. MONTSERRAT CUEVEDO VERÓNICA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE COATEPEC

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, CP 21010, COATEPEC, VER.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, CP 21010, COATEPEC, VER.



Dirección de Comercio y Desarrollo Económico



Dirección de Comercio y Desarrollo Económico



En su lugar es emitido un permiso, documento que garantiza su legal funcionamiento, a partir de dicha premisa se le informa al solicitante que para mejor referencia de los permisos consultados, debe consultar la cédula que se denota "No. De Padrón" y que corresponden al número con el que se encuentra amparado el permitionario respectivo, en consecuencia se advierte de los documentos ya remitidos que no existen los números de cédula 47, 48 y 34.

No pasa por inadvertido para el suscrito que atendiendo al principio de pro persona que rige en la materia de transparencia, se busca llegar a la interpretación que el recurrente refiere números de cédula 47, 48 y 34 al número asignado al Estado con el que fue proporcionada la información respectiva, pensando en el hecho que dicho número fue asignado por la entonces titular de manera aleatoria única y exclusivamente para la presentación de la información ante dicha instancia y que esto no identifica derecho alguno, me permito precisar que:

1.- El número 34 de 696, corresponde a un permitionario identificable bajo el padrón número "5005.- SEM", por lo que consultado el expediente asignado en esta Dirección se advierte la existencia de fotografía del puesto semijijo que es explotado por el permitionario, misma que se inserta a continuación para mejor referencia.



2.- En cuanto a número 47 de la lista, corresponde a un permitionario identificable bajo el padrón número "5034.- SEM", me permito indicar que dicho permitionario actualizado se encuentra pendiente de cumplir la totalidad de los requisitos necesarios para su reincorporación, por lo que por el momento no se cuenta con imagen de puesto semijijo y será hasta que se re-incorpore al lugar que pudiera asignárselo que se contará con la misma.

3.- El número 48 de la lista, corresponde a un permitionario identificable bajo el padrón número "5032.- SEM", me permito indicar que dicho permitionario actualizado se encuentra pendiente de cumplir la totalidad de los requisitos necesarios para su reincorporación, por lo que por el momento no se cuenta con imagen de puesto semijijo y será hasta que se re-incorpore al lugar que pudiera asignárselo que se contará con la misma.

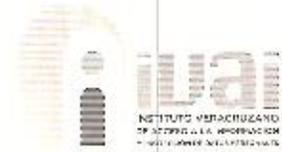
Por cuanto hace a la consulta siguiente "como sé que realmente existe una comerciante y no es una cédula apócrifa", me permito referir que se encuentran a salvo sus derechos para acudir a la instancia legal competente y en todo caso verificar o denunciar la comisión de un posible delito, sin embargo consultados los expedientes que existen en esta Dirección de los permisos otorgados e identificables con el número de padrón "5005.- SEM", "5034.- SEM" y "5032.- SEM", son copia fiel de los existentes en el archivo respectivo, por lo que no se advierte dolo y omisión respecto de cual dar vista al Órgano Interno de Control o a la Dirección Jurídica de este Ayuntamiento.

En cuanto a la referencia "Así mismo están entregando un número menor de cédulas" se refiere que los comerciantes localizados al interior del parque cuentan con permisos de funcionamiento y que asisten de manera regular el interior del parque son los siguientes:

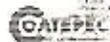
Número de lista	Número de Padrón	Número de lista	Número de Padrón
1	52.- SEM Comercio permitio	25	4.-SEM
2	26.- SEM	26	100.-SEM
3	5011.- SEM	27	34.-SEM
4	En proceso de rep. a 128001	28	68.-SEM
5	26.-SEM	29	5105.-SEM
6	14.-SEM	30	173.-SEM
7	4846 SEM	31	4201.-SEM
8	26.-SEM	32	4804.-SEM
9	2013.- SEM	33	5104.-SEM

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, CP 21010, COATEPEC, VER.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, CP 21010, COATEPEC, VER.



Dirección de Comercio y Desarrollo Económico



Dirección de Comercio y Desarrollo Económico



30	5.-SEM	34	904.-SEM
31	5065.-SEM	35	4845.-SEM
32	18.-SEM	35	93.-SEM
33	16.-SEM	37	70.-SEM
34	91.025.-SEM	38	57.-SEM
35	10.-SEM	39	4006.-SEM
36	5109.-SEM	40	37.-SEM
37	5031.-SEM	41	5103.-SEM
38	5107.-SEM	42	5104.-SEM
39	60.-SEM	43	6007.-SEM
20	5105.-SEM	44	6007.-SEM
21	3856.-SEM	45	19.-SEM
22	12.-SEM	46	5118.-SEM
23	En proceso de regularización	47	En proceso de regularización
24	67.-SEM	48	En proceso de regularización

Finalmente debe referirse que los referidos de permisos otorgados a los comerciantes semifijos situados al interior del parque municipal "Miguel Hidalgo", no requieren de integrar como parte de sus registros, el aviso de funcionamiento expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que no es localizable el documento denominado "Reportes de salubridad" o similar en los expedientes de comerciantes semifijos, no obstante atendiendo a la posible comisión de una infracción de las contenidas en el artículo 100 fracción VII del Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Coatepec, mediante oficio DC/321/2022, se procedió a dar vista al Emplacé de Salud Municipal, para los efectos legales a que hubiere lugar. (Se anexa copia fotostática del oficio referido).

ATENTAMENTE  
COATEPEC, VERACRUZ A 28 DE AGOSTO DEL 2022.

JUAN CARLOS CORTÉS VEGA  
DIRECTOR DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONOMICO.



Oficio Número DC/321/2022  
ASUNTO: Se turna copia.  
Coatepec, Veracruz 28 de Agosto de 2022.

L.E. CRISTIAN DOMINGUEZ GALAN  
EMPLACÉ DE SALUD MUNICIPAL  
PRESENTE.

Por medio del presente me comunico con respecto de sus actividades a efecto de informarle que referente al reclamo de revisión IVAI-REV/3925/2022/II, se advierte que el solicitante de información presenta queja sobre las condiciones de salud con las que operan los Comerciantes que venden alimentos y bebidas con permiso otorgado para funcionar al interior del Parque Miguel Hidalgo de esta ciudad.

Para lo que de conformidad al artículo 100 fracción VII del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Coatepec, es competencia del área a su cargo la atención de este tipo de infracciones, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que hubiere lugar, no omito indicar que esta Dirección está a sus órdenes para colaborar en las acciones que considere pertinentes.

Sin más por el momento agradezco la conformidad para enviarle un copia suya.

Atentamente  
COATEPEC  
JUAN CARLOS CORTÉS VEGA  
DIRECTOR DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONOMICO.



C. Lic. Ing. Nayaxelín Arellano Rivera, Veracruz, Veracruz. Pasa su copia a: Mm. Municipal Coatepec Veracruz. Sede de la Unidad de Transparencia. Plaza 14.



OFICIO NÚMERO 079-2022  
ASUNTO: RESPUESTA DE RECLAMO DE REVISIÓN  
COATEPEC, VER A 30 DE AGOSTO DEL 2022

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL II, AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente le doy contestación a su oficio 1209-UT/04/2022, en relación a la notificación del Reclamo de Revisión IVAI-REV/3925/2022/II, respecto a las respuestas dadas, en su momento por este Subdirección de Recursos Humanos, para lo que se manifiesta lo siguiente:

"...Respecto al Estado del nombramiento que dan de los supervisores de comercio, no concuerda con el número de personas que vigilan el parque una si bien dice que una personal de apoyo debe mencionar que nosotros como comerciantes identificamos a más de 13 personas de diferentes áreas del Ayuntamiento algunas que poseen un galón que los identifica como impresores o vendedores de comercio, por lo que no concuerda con derecho a la información ya que refiere la plantilla de personal y entre no lo concuerda...

Con el objetivo de atender a lo solicitado se informó al siguiente: De conformidad al Reglamento de la Administración Pública Municipal del II Ayuntamiento de Coatepec, Ver., en su artículo 74 establece lo siguiente: Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Comercio se integra con las Áreas de Apoyo Técnico Operativo que le auxilia en el Ayuntamiento, motivo por el cual, se informó que toda el personal del Ayuntamiento se encuentra prestamente brindando apoyo con la realización de actividades de medidas sanitarias que se habían venido realizando en el parque Miguel Hidalgo.

Sin más por el momento, le envío un copia suya.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz al referirse a documentos públicos

1 En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio que esgrime el recurrente en el que señala que "...Respecto al listado del nombramiento que dan de los supervisores de comercio, no coincide con el número de personas que vigilaban el parque que si bien dicen que era personal de apoyo cabe mencionar que nosotros como comerciantes identificamos a más de 13 personas de distintas áreas del ayuntamiento mismos que portaba un gafete que los identificaba como supervisores e inspectores de comercio...", este Instituto se encuentra impedido legalmente para pronunciarse respecto de la veracidad de la información que emite el sujeto obligado y, por tanto, debe sobreseerse la parte correspondiente a dicha aseveración, ello en términos del Criterio 31/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.**<sup>2</sup>

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la plantilla de personal donde se localicen los funcionarios públicos que fungen como inspectores de comercio, así como de las fotos de los puestos de comercio contenidos en las cédulas de empadronamiento que aportó el sujeto obligado en su respuesta primigenia y lo relativo a los reportes de salubridad, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**<sup>3</sup>

<sup>2</sup> El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

<sup>3</sup> Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, el recurrente en su agravio se duele de que el sujeto obligado no le proporcionó la totalidad de la información solicitada y aduce que vulneró su derecho de acceso a la información; sin embargo, del análisis a las constancias que integran el recurso en estudio se advierte que, contrario a lo que argumenta el recurrente, el sujeto obligado hizo entrega de en su respuesta primigenia de la información peticionada por el recurrente y, en su comparecencia al presente recurso, puntualizó algunas especificaciones de la información en estudio.

En ese sentido, para mejor comprensión respecto de lo peticionado por el hoy recurrente y las respuestas emitidas por el sujeto obligado, se procede a realizar un análisis desglosado de manera puntual de la información peticionada y las respuestas otorgadas, tal como a continuación se expresa:

- a) Respecto de las cédulas de empadronamiento y fotografías solicitadas por el recurrente, se advierte que, el sujeto obligado le remitió el archivo electrónico que contiene las que corresponden a la petición en estudio y, si bien el recurrente señala que en tres de ellos no se anexa fotografía.

Al efecto, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>4</sup>, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, al entregar las cédulas peticionadas, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere el recurrente con fotografías, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

- b) El recurrente solicitó conocer cuántos agentes, supervisores e inspectores de comercio se encuentran supervisando el reordenamiento de los comerciantes a partir del día dieciséis de julio del parque Miguel Hidalgo, cuál es el sueldo, el nombre de cada uno de ellos, su nombramiento y qué reglamento, acta o documento oficial los faculta para realizar dicha función, solicitando también la plantilla de personal donde aparecen dichos supervisores públicos, al

<sup>4</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



respecto, del oficio **RH: 826-2022**, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se advierte que hizo entrega de la plantilla de personal que tiene funciones de inspectores de comercio, con el sueldo y nombre respectivo, tal como a continuación se puede observar:

*"...Solicita saber cuántos agentes, supervisores e inspectores de comercio se encuentren supervisando el reordenamiento de los comerciantes a partir del día 16 de julio, del parque Miguel Hidalgo cuál es su sueldo, el nombre de cada uno de ellos, así como su respectivo nombramiento y que reglamento, acta o documento oficial los facultó para realizar dicha función, también solicita la plantilla de personal donde aparecen dichos supervisores públicos..."*

Conforme a su solicitud, se contó la información que obra en esta Subdirección de Recursos Humanos y que se refiere únicamente a los inspectores de comercio, ya que en su momento se registró los como agentes o supervisores conforme a lo que solicita, sino como lo marca su nombramiento, motivo por el cual, se hace mención del nombre y sueldo de los antes mencionados conforme a la siguiente ilustración:

Nombre	Sueldo quincenal
Juan Carlos Pedro Rivera	\$ 4,000.00
Carlos Córdova Cruz	\$ 4,000.00
Marta Salomón Melisor	\$ 4,000.00
Deady Méndez Jiménez	\$ 4,000.00

De lo anterior, se puede advertir que, el sujeto obligado cumplió con informar los nombres del personal localizado en su plantilla, con funciones de inspector de comercio, así como señalar las remuneraciones que perciben por desempeñar esas funciones; sin embargo, el recurrente señala que no coincide el número de inspectores señalados por el sujeto obligado con los que se encuentran en el parque Miguel Hidalgo, a lo cual la Subdirección de Recursos Humanos, manifestó que debido al reordenamiento de los comercios establecidos en el citado parque, se encuentra más personal al servicio del Ayuntamiento de Coatepec, en apoyo de la Dirección de Comercio, manifestaciones que este Órgano garante, se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>5</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>6</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>7</sup>.**

- c) Ahora bien, por cuanto hace a los reportes de salubridad y jurisdicción sanitaria de los puestos que venden alimentos en el parte Miguel Hidalgo, la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, mediante oficio número **DC-322/2022**, señaló que, los reportes de salubridad de los puestos que venden

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

alimentos son emitidos por las autoridades en materia de salud o, en su caso, por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

En ese tenor, es pertinente señalar que, el artículo 3º, apartado A, fracción XVI de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que la Secretaría de Salud es el área competente para llevar a cabo el control sanitario de expendios de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, de lo que se colige que, el sujeto obligado cumplió con el deber que le impone el artículo 143, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, al orientar al hoy recurrente a acudir ante la Instancia legalmente competente para atender su petición.

En razón de lo señalado en el inciso que antecede, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Salud, a realizar la solicitud de la información que le interesa, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda, respecto de los reportes de salubridad.

Ahora bien, al precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión, situación que en el caso bajo estudio aconteció a través del oficio número DC-0294-08-2022**, tal como lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro "**NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**", que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin



desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Secretaría de Salud, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Secretaría de Salud	Soconusco #31 Col. Aguacatal C.P. 91130 Xalapa, Ver.

En consecuencia, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la respuesta que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente, a través de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico y la Subdirección de Recursos Humanos.

Esa así, porque del análisis a las respuestas emitidas por el sujeto obligado a través de los oficios **RH: 826-2022, DC-0294-08-2022 y DC-0272-07-2022**, contrario a lo que aduce el hoy recurrente en su agravio, en ellos se localiza la información petitionada por el recurrente, de lo que se colige que, el sujeto obligado entregó la información solicitada por el peticionario, por tanto, no se advierte vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>8</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"<sup>9</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico y la Subdirección de Recursos Humanos del sujeto obligado y que fueron las que se pronunciaron respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizaron la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas tanto en su respuesta primigenia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**"<sup>10</sup>, por

<sup>8</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo deca cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

<sup>10</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las

tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información solicitada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

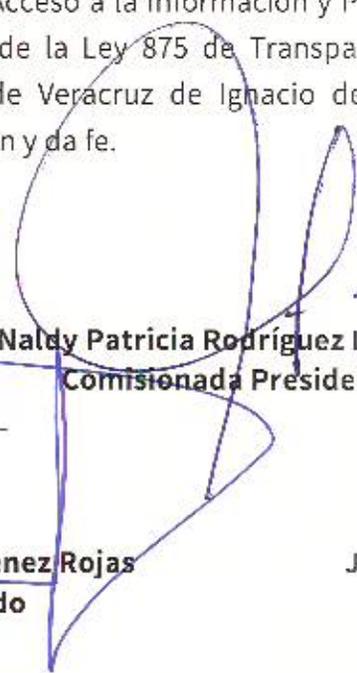
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

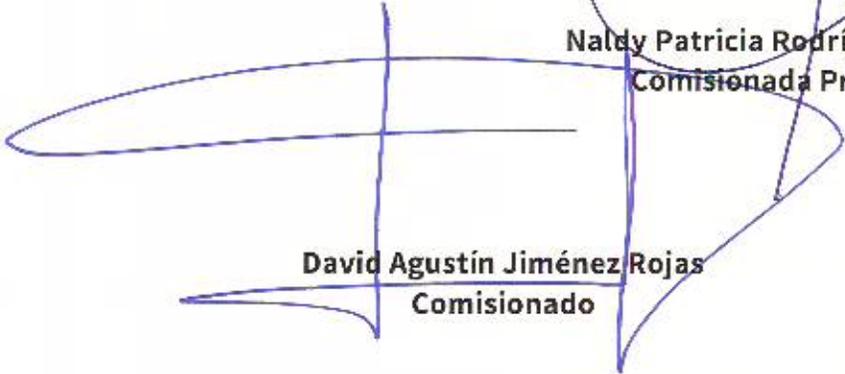
---

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**